



**RESOLUCIÓN No. CJR18-168
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.747.661, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que acreditó más de seis (6) años de experiencia, que al descontar los cuatro (4) años del requisito mínimo le quedarían 2 años de experiencia adicional, por los que le corresponde un mayor puntaje al que aparece en el acto recurrido de 14.81.

En el factor de capacitación adicional, informa que anexó oportunamente y dentro de los plazos previstos al proceso de selección, el título de Especialización en Derecho Administrativo, el cual debe tenerse en cuenta de conformidad con lo que establece el Acuerdo de convocatoria, toda vez que se le asignó un puntaje de 0.00.

Por lo anterior solicita se modifique la resolución recurrida y se proceda a recalificar los ítem de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
12747661	331.59	126.00	14.81	0.00	0.00	165.72	638.12

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente, de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

“Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 30/09/2002 de conformidad con el diploma expedido por la Universidad de Nariño.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

La puntuación se realizará así”:

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo

completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
PERSONERO MUNICIPAL	IPIALES	23	11	2004	20	03	2007	838
PERSONERO MUNICIPAL	PASTO	26	03	2008	27	01	2009	580
ASESOR JURÍDICO Y DEFENSOR PÚBLICO	PASTO	10	11	2009	27	10	2010	348
DEFENSOR PÚBLICO Y DEFENSOR PÚBLICO	PASTO	18	12	2012	19	07	2013	212
TOTAL								1978

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1978 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Administrativo**, es de cuatro (4) años que equivalen a 1440 días. Por lo tanto, una vez descontada la experiencia mínima exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 538 días, que equivalen a 14.94 puntos de experiencia adicional. No obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje menor, por lo que el mismo será modificado de 14.81 puntos a 14.94 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor capacitación adicional

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1º del Acuerdo de convocatoria: “Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez Administrativo, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos Especialidades y de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.”

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró que no tiene ningún documento relacionados con capacitación, a excepción del título de Abogado de la Universidad de Nariño, cargado dos veces en la plataforma de inscripción y de conformidad con la convocatoria este es requisito mínimo para el cargo. Por lo anterior no es posible asignar puntaje en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía.12.747.661, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en el factor experiencia adicional y docencia, y **CONFIRMAR** en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y se confirma el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, en tal virtud su puntaje quedara, así:

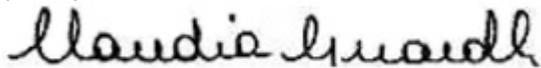
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
12747661	331.59	126.00	14.94	0.00	0.00	165.72	638.25

ARTÍCULO 2º: Contra La presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT